

**Informe de gestión  
Del registro de personal  
Acogido al regimen  
De retiro voluntario  
Decisión administrativa  
N° 5/2000**

COORDINACIÓN  
DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
DE EMPLEO PÚBLICO

**NOVIEMBRE 2006**



Subsecretaría de  
la Gestión Pública

Oficina Nacional  
de Empleo Público

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

## **AUTORIDADES**

### **JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

Dr. Alberto FERNANDEZ

### **SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA

### **DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO**

Lic. Eduardo Arturo SALAS

## **PRESENTACION**

El pasado 25 de octubre de 2.006 se cumplió el término de CINCO (5) años de la prohibición del reingreso de aquellos ex agentes del Sector Público Nacional que se hubieran acogido al Régimen de Retiro Voluntario,<sup>1</sup> establecido por el artículo 15 de la Ley N° 25.237 e instrumentado mediante la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2.000 y demás normativa complementaria<sup>2</sup>.

En efecto, por Ley N° 25.237, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2.000, en su artículo 15 se dispuso la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de la planta permanente del Sector Público Nacional, que sería reglamentado antes del 31 de enero de ese año por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a través de esa Decisión Administrativa N° 5.

En este sentido, su artículo 10 estableció que el personal que se desvinculara por aplicación del Sistema de Retiro Voluntario, no podría ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contratación, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

Por otra parte, en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.019 del 3 de noviembre de 2000, se estableció la obligación de acreditar, con carácter previo a la formalización de designaciones o contrataciones de personal en el Sector Público Nacional, bajo cualquier modalidad, que los postulantes no se encuentran incurso en la prohibición de reingreso mencionada, entendiéndose por tal Sector a los organismos comprendidos por los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con un informe al mes de mayo de 2.001, "Retiro Voluntario del Personal de la Administración Pública Nacional Decisión Administrativa N° 5/00 – Informe de Resultados Buenos Aires Marzo de 2.001" – Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Coordinación General Subsecretaría de la Gestión Pública – Dirección General del Servicio Civil, 6.280 personas se habían acogido a dicho régimen de cese de su relación de empleo con la Administración Nacional. Posteriormente esa cifra se elevó a 6.483. Las características de esta población y los impactos relativos de esta medida pueden leerse en [http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/informes\\_estadisticas/docs/retiro\\_voluntario\\_resultados.pdf](http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/informes_estadisticas/docs/retiro_voluntario_resultados.pdf).

Esta prohibición también comprendió a los programas y/o proyectos para ser desarrollados en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

Esta prohibición comprendió, entonces, a todo tipo de contratación de personas y designación tanto de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional, titulares de entes, representantes del Estado Nacional, autoridades extraescalafonarias, asesores de gabinete, como al personal de plantas permanentes o transitorias, siendo responsabilidad de verificar esta previsión, las autoridades facultadas para designar o contratar. Para ello, los titulares de las unidades a cargo de las materias de Personal y quienes aprobaran la contratación en el caso de programas y/o proyectos ya referidos, debían requerir la certificación del caso ante el Registro a cargo de la Subsecretaría de la Gestión Pública (Oficina Nacional de Empleo Público).

Cabe señalar también que cualquier designación o contratación que no se ajustara a las disposiciones mencionadas, serían nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Conforme la Circular de la Secretaría Legal y Técnica N° 4 del 15 de marzo de 2.002, motivada en el dictado del Decreto N° 491 del 13 de marzo de 2.002, uno de los requisitos que debían reunir las actuaciones que acompañaban a los proyectos de decreto de designación o contratación, era la Certificación del Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

Durante el año 2.002, se adoptó un procedimiento completamente digitalizado<sup>3</sup> mediante el cual, los organismos podían solicitar y recibir el certificado correspondiente por medio de INTERNET. Para ello se dispuso, por Resoluciones

---

<sup>2</sup> En Anexo Documental pueden leerse las diversas normas de referencia.

<sup>3</sup> El Sistema fue programado por el Sr. Bartolomé RIGO GARCÍAS en el marco del Proyecto BIRF 4423-AR.

S.G.P. Nros. 176 del 15 de abril de 2.002 y 17 del 15 de abril de 2.002, la utilización de la firma electrónica para asegurar la validez de los certificados y la instrumentación de una Mesa Electrónica de Entrada y Salida (SITE), operada desde la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (O.N.T.I.), que permitió a la Oficina Nacional de Empleo Público expedir sin papeles y en muy rápido trámite el correspondiente certificado. Buena cantidad de jurisdicciones y organismos hicieron uso intensivo de este procedimiento.

### **OBJETO DEL INFORME**

El presente informe<sup>4</sup> da cuenta detallada de la gestión y de los resultados del Registro creado, de manera de informar las estadísticas completas del movimiento de consultas al Registro de Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, durante los años de su funcionamiento (2.001-2.006), discriminadas por diversas variables de interés (año, modalidad, organismos, etc.).

### **CUADRO DE SITUACION:**

A lo largo del período 2.001 - 2.006 se procesaron 13.810 notas o pedidos de certificación correspondientes a 180.789 consultas sobre 172.101 personas.

El cuadro siguiente permite observar la creciente utilización del procedimiento mediante firma electrónica, mostrando la agilización y mayor seguridad que adquirió el procedimiento respectivo. Instrumentado a partir del 2.002, comenzó acaparando el 30% de los pedidos de certificación y terminó procesando el 44% de las mismas<sup>5</sup>

Con relación a las jurisdicciones y organismos consultantes, se informa en Anexo aquéllos más destacados por la cantidad de consultas que efectuaran.

---

<sup>4</sup> El presente informe ha sido elaborado por la Sra. Claudia N. Colombara .y el Lic. Eduardo A. Salas, ambos de la Oficina Nacional de Empleo Público

<sup>5</sup> Cifra que sería superior de haberse podido contabilizar los datos faltantes según se informa al pie del cuadro de referencia

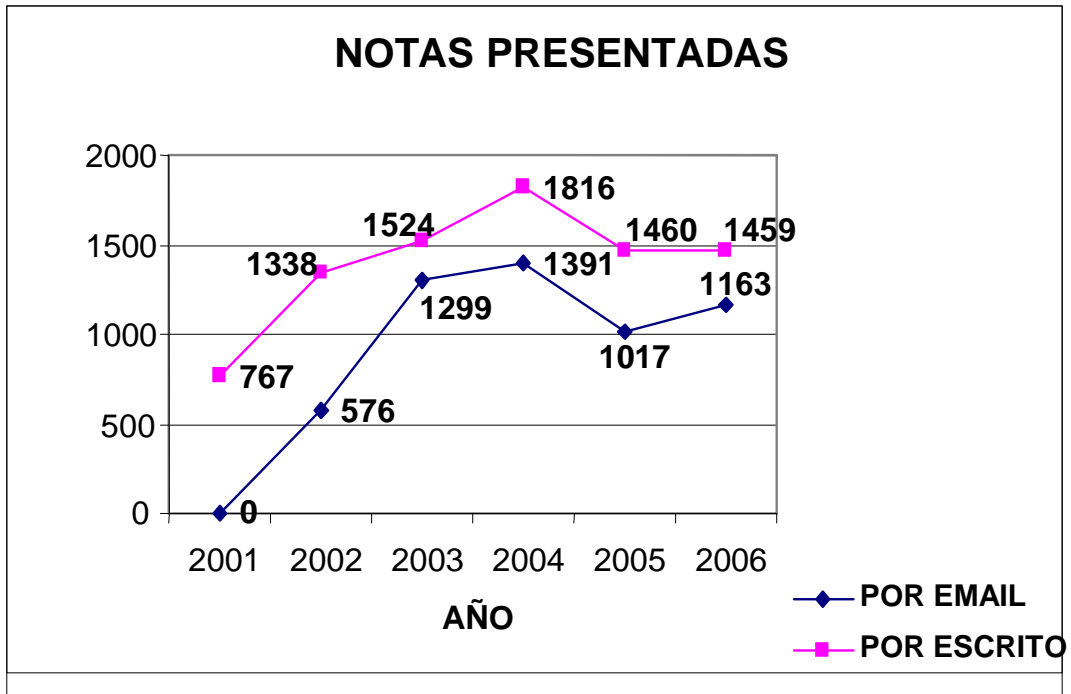
**CANTIDAD DE NOTAS, CONSULTAS Y PERSONAS REQUERIDAS  
ANTE EL REGISTRO DEL PERSONAL ACOGIDO AL RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO**

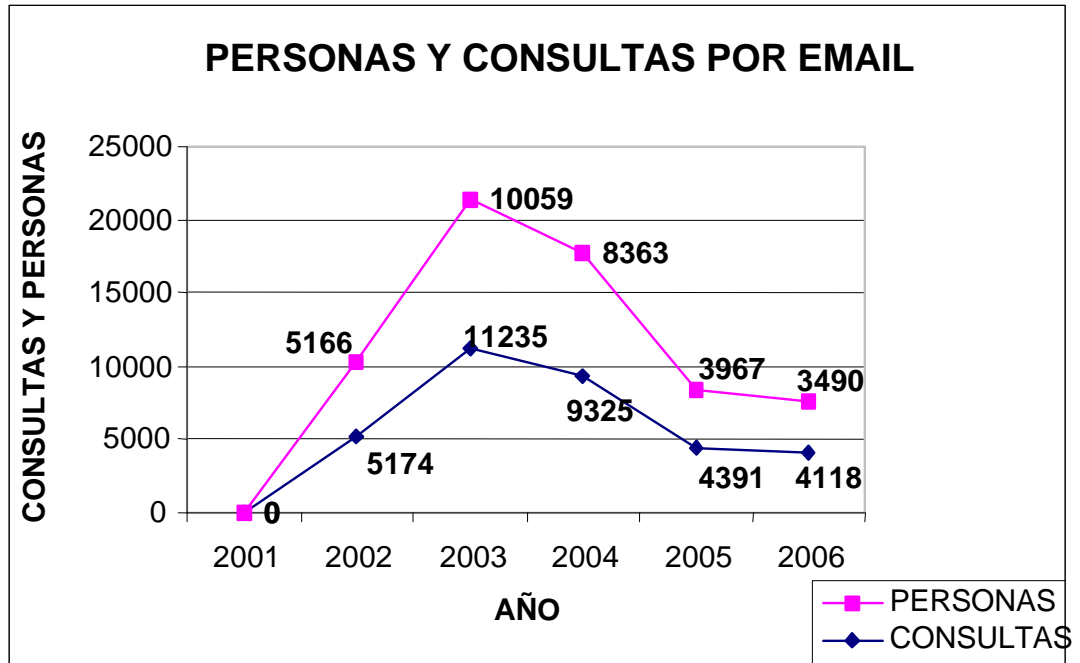
Acceso	Cantidad de	2001		2002		2003		2004		2005		2006		TOTAL	
<b>Por escrito</b>	Notas	767	100%	1.338	70%	1.524	54%	1.816	57%	1.460	57%	1.459	56%	8.364	60%
	Consultas	10.348		15.727		12.322		13.297		11.779		9.800		73.273	
	Personas	10.173		15.587		11.962		12.790		10.495		9.506		70.503	
<b>Por E-mail</b>	Notas	N/C <sup>6</sup>	N/C	576	30%	1.299	46%	1.391	43%	1.017*	43%	1.163**	44%	5.446	40%
	Consultas	N/C	N/C	5.174		11.235		9.325		4.391		4.118		34.243	
	Personas	N/C	N/C	5.166		10.059		8.363		3967		3.490		31.045	
<b>Total</b>	Notas	767	100%	1.914	100%	2.823	100%	3.207	100%	2.577	100%	2.622	100%	13.810	100%
	Consultas	10.348		20.901		23.557		22.622		16.170		13.918		180.789	
	Personas	10.173		20.753		22.061		21.153		14.462		12.996		172.101	

\*No contabiliza datos referidos a las notas del cuarto trimestre del 2.005, perdidas por razones operativas del servidor correspondiente

\*\* No contabiliza datos del primer trimestre del 2.006 por el motivo antes expuesto

<sup>6</sup> Durante el año 2.001 no se hallaba en uso el sistema informático referido en el texto





Cabe señalar también que el régimen establecía la obligación de la Subsecretaría de la Gestión Pública de informar el avance en estas tramitaciones al Señor Jefe de Gabinete de Ministros. Ello motivó a que se elaboraran y comunicaran los siguientes informes de gestión correspondiente a:

1. Informe anual de Retiro Voluntario Año 2.002
2. Informe anual de Retiro Voluntario Año 2.003
3. Informe anual de Retiro Voluntario Año 2.004
4. Informes correspondientes a 1°; 2° y 3° trimestre de 2.005.
5. El informe al período en curso (2.006) se da por cumplido a través del presente

Por otra parte, para dar transparencia y debido control ciudadano se divulgó en la página (<http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/movimientos/movimientos.html#retiro>) a cargo de la Subsecretaría, la nómina de las personas retiradas voluntariamente.

El usuario o el público en general pudieron consultar por la letra inicial del apellido de la persona o por la cifra final del documento nacional de identidad, la situación buscada. Por último, cupo a la O.N.E.P la guarda de las fichas de inscripción y certificación de cada una de las personas afectadas, habiéndose encuadrado un ejemplar en tomos ordenados alfabéticamente<sup>7</sup>

### **CONCLUSIONES**

- a) Se ha cumplido cabalmente y con transparencia el procedimiento para la certificación exigida por el régimen de Retiro Voluntario ante cada designación o contratación, solicitada al Registro respectivo.
- b) Asimismo, se ha comprobado que la difusión pública de las nóminas de las personas involucradas contribuyó al control ciudadano y con efectos preventivos.
- c) En los pocos casos en que se ha intervenido, de personas que reingresaron al Sector Público Nacional antes de los CINCO (5) años, se constató el reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida.
- d) La obligación de incorporar el certificado del Retiro Voluntario de cada persona a designar o contratar en las actuaciones correspondientes ha sido clave para asegurar el cumplimiento de la prohibición de reingreso.
- e) En ese marco, la instrumentación del procedimiento por vía electrónica vía INTERNET facilitó la seguridad y celeridad en la expedición de los certificados correspondientes, demostrando la eficiencia de la tecnología informática aplicada a este proceso administrativo.
- f) Todo esto no hubiera sido asegurado sin la colaboración entusiasta de cientos de trabajadores estatales responsables y/o gestores de las tramitaciones, y, en especial, de los responsables de las unidades a cargo de las materias de Personal y de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación. A ellos vaya el reconocimiento debido.

---

<sup>7</sup> Dichos tomos serán objeto de su archivo correspondiente.

## Anexo I

### Jurisdicciones con mayor cantidad de consultas

JURISDICCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE
Ministerio de Economía y Producción	1.478	14.0
Presidencia de la Nación	1.407	13.3
Jefatura de Gabinete de Ministros	1.003	9.5
Ministerio de Desarrollo Social	613	5.8
Ministerio de Salud	470	4.4
Ministerio del Interior	400	3.8
SUBTOTAL	5.370	50.8
TOTAL GENERAL	10.604	100.0

<b>CONSULTAS EFECTUADAS POR ORGANISMO DURANTE EL PERIODO 2001-2006, POR ORDEN ALFABÉTICO</b>	
<b>ORGANISMO</b>	<b>NOTAS</b>
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES	71
ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	5
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E.	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	316
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD	78
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR	38
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	126
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR	2
BIBLIOTECA NACIONAL	24
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA	10
CANAL 7 TELEVISION ARGENTINA	52
CASA DE LA MONEDA S.E.	31
CENTRO NACIONAL DE REEDUCACIÓN SOCIAL	29
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA	41
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	23
COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES	2
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	14
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA	41
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE	6
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES	26
COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN	60
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	30
CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	84
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ARMADA	18
DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	12
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES	132

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD	30
EDUCAR S.E.	10
EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES S.A.	8
ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS	38
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	285
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.	7
FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. (EL)	4
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES	11
GENDARMERIA NACIONAL	125
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN	20
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN	38
HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER	62
HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS	6
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGOS DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	5
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR	8
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTES	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL	46
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO PESQUERO	12
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	32
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFISICA DEL SUR	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL	13
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA	58
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE	37
INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES	1
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO	5
INTERCARGO S.A.	57
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	1.003
LU 91 TV.	1

LOTERÍA NACIONAL S.E.	38
MINISTERIO DE DEFENSA	138
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE	613
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN	1478
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	394
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	186
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS	66
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS - ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA)	2
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS - FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL	21
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS - SECRETARÍA DE ENERGÍA	27
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	106
MINISTERIO DE SALUD	470
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	323
MINISTERIO DEL INTERIOR	400
NACIÓN (SEGUROS DE VIDA - SEGUROS DE RETIRO - AFJP - CARLOS PELLEGRINI S.A.)	195
NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A.	13
ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES	44
ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS	1
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES	105
ORGANO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS	27
PETROQUÍMICA GENERAL MOSCONI S.A.	1
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA	38
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	98
PRESIDENCIA DE LA NACION	1.407
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	110
SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	3
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO	15
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN	80
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	43
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN	39
SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS - RADIO NACIONAL	21

SUPERINTENDENCIA ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	115
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO	141
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN	29
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD	127
TEATRO NACIONAL CERVANTES	22
TELAM S.A.	44
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN	22
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN	8
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES	1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA	1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA	197
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	1
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO	3
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	1
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO	1
TOTAL	10.604

\*¡ No contabiliza datos de notas del año 2.005 y enero y febrero del 2006 perdidas por razones operativas del servidor.

## ANEXO NORMATIVO

### **Ley N° 25.237 Presupuesto General de la Administración Nacional para el 2000.**

Sancionada: Diciembre 28 de 1999.

Promulgada Parcialmente: Enero 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 15.** — Dispónese la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de la planta permanente del Sector Público Nacional, que será reglamentado antes del 31 de enero del año 2000 por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, y constitúyese un Fondo de Reestructuración Organizativa que caducará el 31 de diciembre del 2001, destinado exclusivamente a la atención del pago de las sumas que corresponda abonar al personal que opte por el referido Sistema.

El citado Fondo funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y se financiará mediante la venta de bienes públicos que a tal efecto disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio de endeudamiento público que, para ese solo fin se autoriza por la presente o por cualquier otra fuente de financiamiento que se destine a tales efectos.

Los cargos de los agentes que opten por el Retiro Voluntario a que se refiere el primer párrafo serán suprimidos con excepción de aquellos que correspondan a niveles gerenciales y/o funciones ejecutivas, salvo decisión, en contrario, resuelta por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en concordancia con las disposiciones del artículo 14 de la presente ley.

**Decisión Administrativa N° 5/00. Aprueba reglamentación para el personal de planta permanente comprendido en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156. Sistema de Retiro Voluntario**

Bs. As., 31 de enero de 2000.

VISTO la Ley N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley citada en el Visto faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a continuar el proceso de reestructuración organizativa dirigido a obtener una mayor eficiencia y racionalización del gasto público.

Que, como parte de las medidas que corresponde establecer a efectos de cumplir el objetivo enunciado en el considerando que precede, el artículo 15 de la Ley N° 25.237 dispuso la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional, estableciendo que sea reglamentado por el Jefe de Gabinete de Ministros con anterioridad al 31 de enero del presente año.

Que el proceso de reestructuración organizativa demanda que, sin desmedro de los objetivos a alcanzar, se generen políticas y regímenes que en cada proceso contemplen una justa protección de los trabajadores involucrados.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

**Artículo 1°** — Apruébase la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° inciso a), de la Ley N° 24.156<sup>8</sup>, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

---

<sup>8</sup> Art. 8° — Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.
- d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional.

**Artículo 2º** — El Sistema de Retiro Voluntario será financiado en orden a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 25.237.

**Artículo 3º** — El Fondo de Reestructuración Organizativa que tendrá por objetivo el pago de las sumas que correspondan a los Retiros Voluntarios funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Artículo 4º** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar dentro de sus respectivas competencias, las normas complementarias y aclaratorias del presente sistema.

**Artículo 5º** — Invítase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y al PODER JUDICIAL DE LA NACION, en sus respectivos ámbitos, a disponer medidas similares a la presente.

**Artículo 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

Anexo I

## REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO

### AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º — El personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º, inciso a), de la Ley N° 24.156, perteneciente a la planta permanente, podrá acogerse al Sistema de Retiro Voluntario instituido por el artículo 15 de la Ley N° 25.237, de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente.

Los cargos de los agentes involucrados quedarán suprimidos a partir de su baja, excepto los correspondientes a funciones ejecutivas o gerenciales equivalentes a aquellas, en los términos del tercer párrafo del artículo 15 de la Ley N° 25.237.

### PERSONAL EXCLUIDO

ARTICULO 2º — No podrá acogerse al presente sistema de retiro voluntario el siguiente personal:

- a) De las Fuerzas Armadas en actividad y retirado que prestare servicios militares;
- b) De las Fuerzas de Seguridad y Policiales en actividad y retirado que prestare servicios por convocatoria;
- c) De la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION;
- d) Que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios;
- e) Que perciba jubilación, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen;

---

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades. (*Artículo sustituido por art. 8 de la [Ley N° 25.827](#) B.O. 22/12/2003*)

- f) Que estuviere en condiciones de obtener un beneficio jubilatorio dentro de los TRES (3) años siguientes contados a la fecha de inicio del proceso de retiro;
- g) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación;
- h) Que se encontrare en situación de disponibilidad a la fecha de publicación de la presente;
- i) Que se encontrare en uso de licencias sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento;

### **REGIMEN INDEMNIZATORIO**

ARTICULO 3º — El personal que se acoja al régimen de Retiro Voluntario recibirá una compensación indemnizatoria equivalente a un mes de su remuneración por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses. En todos los casos el resultado de dicha liquidación se incrementará en un QUINCE POR CIENTO (15%).

Como base de cálculo a efectos de liquidar la compensación establecida precedentemente se tomarán los conceptos remunerativos no extraordinarios percibidos mensualmente en forma normal, regular, habitual y permanente. A este efecto no se tomarán en cuenta los rubros que no estén afectados por aportes previsionales ni los de pago extraordinario, horas extras, gastos de movilidad, asignaciones familiares, sueldo anual complementario, y todo otro concepto cuyo pago no tenga periodicidad mensual.

ARTICULO 4º — En ningún caso el personal cuya solicitud de retiro sea aceptada podrá percibir una compensación indemnizatoria total que sea inferior a TRES (3) meses de remuneración liquidada con la base de cálculo precedentemente señalada.

ARTICULO 5º — A los efectos de establecer la antigüedad correspondiente en cada caso sólo se considerarán los años de servicios reconocidos como personal permanente por el régimen que corresponda aplicar. Quedan fuera del cómputo los años de servicios indemnizados por retiro u otro tipo de separación anterior. En este caso sólo se podrá computar dicho lapso en la medida en que en oportunidad de su reingreso el agente hubiera devuelto el importe de los conceptos percibidos.

ARTICULO 6º — La compensación que corresponda abonar en orden a lo dispuesto por el artículo 3º será incrementada por las sumas equivalentes a la disponibilidad o preaviso que los respectivos estatutos laborales determinen para cada caso. Lo dispuesto en el presente artículo sólo tiene efecto para la liquidación del beneficio, en ningún caso resultarán de aplicación las restantes consecuencias derivadas de la disponibilidad y el preaviso respectivamente.

ARTICULO 7º — Las sumas que, como consecuencia de lo establecido en los artículos 3º y 6º, corresponda percibir al personal cuya solicitud de retiro sea aceptada favorablemente será abonada en SEIS (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

ARTICULO 8º — Toda otra clase de indemnización o gratificación que pudiera corresponderle al agente con motivo de su egreso en función de normas vigentes y que sean inferiores a las que en el presente régimen se establecen, quedarán comprendidas en el pago que se efectúe al agente beneficiado no originando pagos adicionales.

ARTICULO 9º — Los montos que perciban los beneficiarios del retiro voluntario no estarán sujetos a aportes previsionales, asistenciales o sindicales, ni serán tenidas en cuenta para el cómputo del impuesto a las ganancias.

## **PROHIBICION DE REINGRESO**

ARTICULO 10 — El personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema que se reglamenta por la presente, no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el ámbito del artículo 1º de la presente, por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar excepciones, en los casos en que resulte indispensable, en cuyo supuesto la reincorporación se producirá previo reintegro de la parte proporcional de la indemnización percibida, tomando en cuenta para ello el tiempo que falta para cumplir el plazo indicado en el párrafo anterior.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION**

ARTICULO 11 — A los efectos de implementar el presente Sistema las unidades de recursos humanos de los distintos organismos deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

a) El período de difusión e información sobre las características del Sistema será:

- En los Organismos de la Administración Central: Del 2 de Abril al 30 de Mayo.
- En los Organismos descentralizados: Del 1º de Junio al 29 de Julio.

Las unidades de Recursos Humanos deberán dar amplia difusión del lugar y horario donde se retirarán y recibirán las solicitudes de inscripción.

b) El plazo máximo para la presentación del formulario por parte de los agentes, ante la unidad de recursos humanos será de:

- En los Organismos de la Administración Central: Del 3 al 30 de Junio.
- En los Organismos descentralizados: Del 2 al 30 de Septiembre.

c) En la tramitación deberá darse intervención al titular de la Unidad Orgánica del que dependa el agente, el que deberá emitir opinión respecto a la conveniencia de la aceptación de la solicitud en orden al buen funcionamiento del servicio.

ARTICULO 12 — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá, previa consulta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, autorizar a los organismos descentralizados, a adecuar los períodos establecidos en el artículo anterior a las propias necesidades derivadas de los procesos de reestructuración que hayan emprendido.

ARTICULO 13 — La presentación de la solicitud no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva de la autoridad pertinente, la cual podrá denegarla fundándose en razones de servicio, tales como: perfil técnico, profesional, especialización requerida por el cargo, responsabilidad asignada, calificación de la persona, entre otras. La decisión será irrecurrible.

ARTICULO 14 — Las nóminas definitivas del personal al que se le acepte la solicitud de retiro voluntario y del que fuera rechazado, serán aprobadas dentro de sus respectivas jurisdicciones, por resolución de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Jefe de la Casa Militar y titulares de entes descentralizados, dentro de los

TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo máximo para la presentación del formulario respectivo.

ARTICULO 15 — El personal deberá ser notificado dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha de la resolución que rechaza o acepta la solicitud de retiro voluntario y en este último caso cesará en sus funciones a partir del primero del mes siguiente.

ARTICULO 16 — En el caso que corresponda, los acuerdos de desvinculación deberán ser homologados por la Autoridad Administrativa del Trabajo en la jurisdicción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 20.744 y modificatorias.

ARTICULO 17 — El personal que hubiera solicitado el retiro voluntario y que hubiera iniciado recurso administrativo, denuncia, reclamo o demanda judicial contra el Estado u organismo empleador con motivo de pretensiones salariales, previamente a su aceptación deberá desistir de dicha acción y del derecho que le asiste, suscribiendo los documentos pertinentes hasta la homologación que en forma definitiva ponga fin al reclamo o acción judicial iniciada.

ARTICULO 18 — Queda garantizada la cobertura medico asistencial del beneficiario del retiro y su grupo familiar a cargo durante los TRES (3) meses siguientes a la baja.

ARTICULO 19 — Créase el REGISTRO DEL PERSONAL ACOGIDO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO instituido por el artículo 15 de la Ley N° 25.237 en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a cuyo efecto la unidad de recursos humanos de cada jurisdicción deberá remitir copia autenticada de la resolución que aprueba la nómina del personal al que se le acepta la solicitud de retiro voluntario, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la misma.

ARTICULO 20 — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS arbitrará los medios necesarios a fin de suministrar a los agentes, cuya solicitud de retiro voluntario haya sido aceptada, y que así lo soliciten, los cursos de capacitación a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) que faciliten su reinserción en el mercado laboral, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

**Decreto N° 1.019/2000 Aclaración sobre la prohibición de reingreso prevista en la Decisión Administrativa N° 5/2000, la que incluye al personal de todos los organismos del Sector Público Nacional incluidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y a los cargos de autoridades superiores, titulares de entes comprendidos en el segundo inciso mencionado, designaciones en representación del Estado nacional, cargos extraescalafonarios, asesores de gabinete, todo tipo de vinculación contractual con o sin relación de dependencia y a los contratos en programas y/o proyectos financiados por organismos internacionales y/ o multilaterales de crédito.**

Bs. As., 3 de noviembre de 2.000

VISTO, la Ley N° 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000, las Decisiones Administrativas N° 5 del 31 de enero de 2000, N° 37 del 12 de abril de 2000, N° 47 del 2 de mayo de 2000 y N° 64 del 14 de junio de 2000, y las Disposiciones Conjuntas de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 1 del 10 de julio de 2000 y 2 del 31 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley N° 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional.

Que la reglamentación del referido sistema fue aprobada por el jefe de Gabinete de Ministros mediante la Decisión Administrativa N° 5/00, y modificatorias Nros. 47/00 y 64/00, refiriéndose al ámbito del Sector Público Nacional comprendido en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, a través de la Decisión Administrativa N° 37/00 se faculta en forma conjunta, a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que autoricen la incorporación del personal del Sector Público Nacional comprendido en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos Entes, al Sistema de Retiro Voluntario establecido por la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que, habiéndose efectuado dicha inclusión a través de la Disposición Conjunta SSPME y SSGPJGM N° 2/00, se extiende la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 5/00, al ámbito del Sector Público Nacional incluido en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que asimismo, el artículo 10 del Anexo I a la citada Decisión Administrativa N° 5/00, establece una prohibición de reingreso por CINCO (5) años al personal que se desvincule de la Administración Pública Nacional por aplicación del Sistema de Retiro Voluntario disponiendo que no podrá ser designado en planta permanente o transitoria, ni incorporado bajo ninguna modalidad de contrataciones, con o sin relación de dependencia, en los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el ámbito del artículo 1° de dicha norma, complementándose la referida previsión con la creación de un Registro a tal efecto.

Que consecuentemente, a efectos de garantizar la aplicación homogénea del citado precepto legal en el marco normativo y ámbito aludido precedentemente, resulta conveniente precisar que la mencionada prohibición comprende a todos los organismos del Sector Público Nacional incluidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como asimismo que la prohibición del reingreso abarca también a los cargos de las autoridades superiores, titularse de entes comprendidos en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, designaciones en representación del Estado Nacional, cargos extraescalafonarios, asesores de gabinete, todo tipo de vinculación contractual con o sin relación de dependencia y a los contratos en programas y/o proyectos para ser desarrollados en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

Que, en el mismo orden de ideas se consigna el procedimiento para acreditar el cumplimiento del mencionado precepto a efectos de coadyuvar al debido control, aclarándose que las designaciones dispuestas en violación a lo establecido resultarán nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 15 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1°** — Aclárase que la prohibición de reingreso prevista en el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00, para el personal que se hubiere acogido al Sistema de Retiro Voluntario, alcanza también el ámbito del Sector Público Nacional comprendido por el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, incorporado en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 37/00 y sus normas complementarias.

**Artículo 2°** — La prohibición a que alude el artículo precedente comprende también a las designaciones en los siguientes cargos: autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional citadas en el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 1/00 o la que lo sustituya; titulares de los Entes comprendidos en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en representación del Estado Nacional; funcionarios extraescalafonarios; asesores de gabinete y a todo tipo de vinculación contractual de cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

**Artículo 3°** — A los efectos del cumplimiento de lo previsto en los artículos precedentes, las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán acreditar, con carácter previo a la formalización de designaciones o contrataciones de personal en el Sector Público Nacional, bajo cualquier modalidad, que los postulantes no se encuentren incursos en la referida prohibición.

Las autoridades facultadas para designar o contratar serán responsables de la verificación de tal recaudo.

Los titulares de las Unidades de Recursos Humanos de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito mencionado, deberán remitir al Registro creado por el artículo 19 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00 los datos correspondientes al postulante, a los efectos de requerir la certificación pertinente.

El citado Registro deberá expedirse en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recibido el requerimiento, con excepción de las propuestas de designación de autoridades superiores y de funcionarios extraescalafonarios que deban ser designados por el Poder Ejecutivo Nacional en cuyo caso será de VEINTICUATRO (24) horas. El certificado expedido deberá adjuntarse al correspondiente proyecto de designación o contratación.

Vencido el plazo correspondiente sin haberse emitido la respectiva certificación, la autoridad competente podrá proceder a efectuar la designación o contratación. Si con posterioridad se acreditara la existencia de la prohibición de reingreso, la designación o contratación dispuesta quedará comprendida en los términos del último párrafo del presente artículo. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades del Registro por no haber suministrado la información en término y la de la persona designada o contratada, con motivo de haber omitido dicha circunstancia en su declaración jurada, que deberán deslindarse a través del procedimiento de investigaciones vigente.

En el caso de contrataciones en programas y/o proyectos para ser desarrollados en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito, la autoridad que apruebe dicha contratación deberá requerir con carácter previo, la pertinente certificación al Registro mencionado.

Las designaciones o contrataciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente artículo resultarán nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

**Artículo 4°** —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. —José L. Machinea. — Patricia Bullrich.

## **Resolución N° 176/2002**

Bs. As., 8 de abril de 2.002

VISTO el Expediente N° 1355/02 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506, y los Decretos Números 427 del 16 de abril de 1998, 333 del 19 de febrero de 1985 y modificatorios, 759 del 2 de febrero de 1966 y 78 del 10 de enero de 2002, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la citada Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica.

Que el Decreto N° 427/98 autoriza el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional, otorgándole similar valor que el de la firma manuscrita y estableciendo una alternativa a las previsiones pertinentes del Decreto N° 333/85 —Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa— respecto de tales actos.

Que por el Decreto N° 759/66 se aprobó el Reglamento para Mesas de Entradas, Salidas y Archivo de cumplimiento obligatorio en el ámbito de la Administración Pública Nacional, facultando a los organismos a adecuar dicho reglamento.

Que para proceder al empleo de la firma digital en el registro, tramitación y despacho de documentación en los términos precedentemente aludidos en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, corresponde habilitar un Sistema de Tramitación Electrónica para la recepción, emisión y archivo de documentación en formato digital firmado digitalmente en la delegación del servicio de Mesa de Entradas y Despacho de la Jurisdicción, operante en dicha Subsecretaría.

Que en tal sentido, por Decreto N° 78/02 y normas complementarias, se asignó a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, a través de la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO, entre otros objetivos el de administrar el despacho y registro de la documentación administrativa, habiéndose establecido una Delegación de la misma en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, atento al elevado volumen y características de la documentación que tramita dicha área, en función de las competencias específicas asignadas.

Que consecuentemente, el sistema electrónico mencionado funcionará en el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para la tramitación de actuaciones específicas que determine dicha Subsecretaría.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el punto 30 del Capítulo VIII — Disposiciones Generales— del Decreto N° 759/66 y el Decreto N° 78/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1° — Habilitase el Sistema de Tramitación Electrónica para la Recepción, Emisión y Archivo de Documentación en formato digital firmada digitalmente, el que funcionará en el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2° — Apruébase la "Política de Operación del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA", que obra como Anexo I a la presente Resolución.

ARTICULO 3° — A los efectos de implementar la presente se admitirán los certificados digitales emitidos por las siguientes autoridades certificadoras:

a) Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

b) Autoridad Certificante del MINISTERIO DE ECONOMIA.

c) Otras Autoridades Certificantes Licenciadas.

ARTICULO 4° — La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS habilitará paulatinamente los distintos trámites en los que interviene en razón de sus competencias, que podrán ser realizados conforme a lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 5° — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a actualizar los contenidos del Anexo I de la presente a fin de evitar su obsolescencia.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE M. CAPITANICH, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Política de Operación del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO

#### Introducción

El Sistema de Tramitación Electrónica aprobado por la presente, tiene como objeto disponer un punto de entrada y salida de documentación interna de la Administración Pública Nacional tramitada en formato electrónico, en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Este Sistema permite la recepción, emisión y archivo de documentos vía correo electrónico confeccionando los correspondientes comprobantes de recepción fechados y firmados. En caso de ser organizaciones públicas deberán utilizarse cuentas de correo institucional (dominio.gov.ar).

#### Política de funcionamiento

- El Sistema sólo procesará documentos digitales firmados digitalmente. Cualquier otro documento recibido será descartado sin generar intervención ninguna.

- El remitente deberá obtener su certificado de firma digital ante alguna de las autoridades consignadas en el artículo 3° de la presente resolución.
- La información para determinar los certificados digitales considerados válidos para operar con el Sistema de Tramitación Electrónico del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO se encuentran publicados en <http://www.sgp.gov.ar/mede/certificados.html>.
- El Sistema expide exclusivamente documentos digitales firmados digitalmente, no debiendo considerarse válido ningún otro tipo de documento digital emitido a su nombre.
- El Sistema emite al remitente, un comprobante de recepción fechado y firmado (vía correo electrónico institucional) por cada documento recibido. El organismo remitente deberá considerar entregado un documento, sólo cuando obtiene el correspondiente acuse de recibo por parte del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO.
- El horario de operación es de lunes a domingo, durante las VEINTICUATRO (24) horas. No obstante, para aquellos trámites en los cuales exista un plazo prefijado de tiempo para su resolución, sí la recepción fuera realizada fuera del horario de atención del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dicho plazo comenzará a regir a partir de las NUEVE (9) horas del primer día hábil posterior a la recepción por parte del Sistema.
- El Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO opera además como sistema de archivo, guardando registro de toda la documentación entrante y saliente. Aquellos organismos que necesiten copia de alguno de estos documentos, en formato digital o copia en papel certificada, podrán solicitarlo al DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- Para simplificar la operatoria de los organismos que reciban documentos digitales firmados digitalmente a través del Sistema que se aprueba por la presente, el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, pone a disposición de los mismos, recopilaciones periódicas en soporte óptico o magnético de todos los documentos que te fueran remitidos.

## **Resolución N° 17/2002**

Bs. As., 9 de abril de 2002

VISTO la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, entonces de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 22 de diciembre de 2000 y el Decreto N° 427 del 16 de abril de 1998, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada Resolución se estableció el procedimiento a través del cual los responsables de las Unidades de Recursos Humanos deben requerir la certificación exigida al Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 1019 del 3 de noviembre de 2000.

Que de acuerdo con dicho Decreto, esas certificaciones deben expedirse en plazos determinados.

Que para asegurar la eficiencia general del procedimiento aludido se considera conveniente habilitar una modalidad de tramitación a través del empleo de la firma digital y la consecuente emisión electrónica de la certificación exigida.

Que en tal sentido, el Decreto N° 427/98 autoriza el empleo de la firma digital en la instrumentación de los actos internos del Sector Público Nacional, otorgándole similar valor que el de la firma manuscrita, estableciendo una alternativa a las previsiones pertinentes del Decreto N° 333 del 19 de febrero de 1985 y modificatorios —Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa—.

Que las pruebas efectuadas a título experimental han demostrado la viabilidad y seguridad de la modalidad referida y el ahorro de tiempo y esfuerzo.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 5 del 9 de enero de 2000 y complementarias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE  
MINISTROS

### **RESUELVE:**

ARTICULO 1° — Los titulares de las Unidades responsables de requerir la certificación exigida por el artículo 3° del Decreto N° 1019/00 podrán solicitarla mediante la tramitación de la documentación digital firmada digitalmente según se establece en el Anexo I a la presente.

La certificación a expedir por el Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario podrá proceder mediante documentación digital firmada digitalmente por el titular de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO o por funcionario autorizado perteneciente a esta Oficina.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MONICA ZORRILLA, Subsecretaria de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

## ANEXO I

Tramitación mediante documentación digital firmada digitalmente para la acreditación de no estar incurso en la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

### I- Introducción

Por medio de este procedimiento podrá efectuarse la solicitud de certificación exigida por el artículo 3° del Decreto 1019/00 a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente, adjuntando el archivo según el Anexo I de la Resolución S.G.P. N° 3/00, la que será gestionada de conformidad con el Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el ingreso, despacho, archivo y salida de la documentación.

Recibido el requerimiento, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, unidad encargada del Registro del Personal Acogido al Sistema de Retiro Voluntario, procederá a emitir las certificaciones del caso. El dictamen emitido será entregado como un documento digital firmado digitalmente en la dirección de correo institucional del solicitante.

### II.- Consideraciones Generales

Sólo se admitirán solicitudes remitidas de una cuenta de correo electrónico institucional (dominio.gov.ar).

Las solicitudes serán recibidas (vía correo electrónico) en la siguiente dirección: "retirovoluntario@sgp.gov.ar" desde la cual se emitirá un comprobante de recepción fechado y firmado al remitente (vía correo electrónico). El remitente no deberá considerar que el trámite haya sido ingresado hasta no recibir este comprobante de recepción.

- Sólo se aceptarán documentos firmados digitalmente por lo cual los titulares de las Unidades responsables de recabar la certificación correspondiente deberán tramitar su certificado digital para poder firmar digitalmente.
- Para solicitar el certificado digital, y estar habilitado para firmar digitalmente, se deberá acceder a la <http://www.sgp.gov.ar/site/certificados.html> y seguirse las instrucciones allí indicadas.
- El solicitante es responsable del almacenamiento y resguardo de los dictámenes recibidos en formato digital, pudiendo el funcionario responsable del requerimiento generar una copia fiel en papel.

No obstante esto, el DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO conservará copias de todos los documentos ingresados y despachados, las cuales podrán ser solicitadas tanto en formato digital como en copia papel certificada por el funcionario responsable de la misma.

- Para más información sobre la Política de Operación del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, podrá acudir al <http://www.sgp.gov.ar/site/>.

### III- Procedimiento operativo para requerir la certificación correspondiente

— Para realizar la solicitud electrónica de "Acreditación de no estar incurso en la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional":

1. Procédase a crear el archivo con la lista de personas sobre las cuales se necesita consultar siguiendo las instrucciones de la Resolución S.G.P. N° 3/00.

2. Accédase a la página <http://www.sgp.gov.ar/site/retirovoluntario.html> y cliquese en: [Enviar Solicitud] al pie de ésta. Opcionalmente se puede hacer click en [instalar acceso directo] y luego ejecutarlo, evitando de este modo tener que acceder a la página en lo sucesivo.

3. Se abrirá su programa cliente de correo electrónico con la siguiente información cargada automáticamente (no es necesario que el usuario modifique ninguno de estos datos):

para: Retiro Voluntario "retirovoluntario@sgp.gov.ar"

Asunto: Acreditación de no estar incurso en la prohibición de reingreso al Sector Público Nacional

texto: Nota modelo

4. Adjunte el archivo con la lista de personas que se preparó en el paso 1.

5. Seleccionar "firmar digitalmente" y enviar el mensaje.

6. En el transcurso de los próximos minutos se recibirá un mensaje de correo electrónico firmado proveniente del Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, confirmando la fecha y hora de recepción de su mensaje. Si el mensaje no llegara, repítase la operación a partir del paso 2.

7. Dentro del plazo establecido en la normativa se recibirá un mensaje de correo electrónico firmado por funcionario autorizado de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, proveniente del citado Sistema de Tramitación Electrónica del DEPARTAMENTO DELEGACION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con el dictamen correspondiente a su solicitud. Dicho mensaje deberá guardarse en lugar seguro (con las copias de respaldo correspondiente).

## **Decreto N° 491/2002**

Bs. As., 12 de marzo de 2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo Nacional continúe con el proceso ya iniciado tendiente a eficientizar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que para ello es necesario la adopción de medidas tendientes a profundizar la transparencia de su accionar sin que ello afecte el normal funcionamiento de sus distintas áreas y dependencias.

Que, en esta instancia, y en orden a los objetivos precedentemente indicados, deviene imprescindible que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional reasuma el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que la crítica situación económica por la que atraviesa la Nación determina la imperiosa necesidad de dictar el acto proyectado, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente. (Ver [Decreto N°577/2003](#) B.O. 11/8/2003 que establece delegación de facultades según los diferentes casos.)

**Artículo 2º** — Deróganse los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y toda otra norma que se oponga a lo establecido en el presente acto.

**Artículo 3º** — Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º** — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

**Artículo 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Jorge L. Remes Lenicov. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Alfredo N. Atanasof. — José I. De Mendiguren. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena.